



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00239 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Evelin Liceth Paniagua Henao y otra
Demandados	Alexander Pérez Maya y otra
Decisión	Fija fecha de Audiencia 372 Y 373 C.G.P.

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

b) Pruebas parte demandada. -Conjuntas-

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación.

Interrogatorio de parte: A la demandante EVELIN LICETH PANIAGUA HENAO.

Ratificación del contenido de los documentos denominados DIAGNÓSTICO POST CONSULTA, emanados de la Psicóloga SARA ISAZA SÁNCHEZ, quien también deberá asistir a la audiencia.

Se NIEGA la solicitud de RATIFICACIÓN del Informe Policial por Accidente de Tránsito efectuado en su momento por el agente RUBÉN DARÍO MONTES y que fuere solicitada de manera conjunta por los demandados. Esto, por cuanto el artículo 262 del C.G.P., circunscribe ésta probanza a documentos declarativos de carácter PRIVADO y el informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público, formalmente es un documento público que como tal se presume auténtico, es decir, cierto en cuanto a la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado y ello hace fe de su otorgamiento y de su fecha, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

3. La audiencia, se fija para el día **jueves 25 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 AM** en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, intervinientes y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha

información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se pone al tanto de las partes procesales la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario de los bienes identificados con las matrículas 01N-5029277 y 01N-5029278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797f518d580e63c978c6c16e8b245cd80cb72a6b0075cb76aea4de163c3e6595**

Documento generado en 21/04/2022 02:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**